JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Primero (1) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

No habiendo sido subsanada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, propuesta mediante apoderada judicial por la señora **AMPARO ARENAS AMADO.** en contra de los Señores **ARNULFO TORRES OREJARENA, GRACIELA TORRES OREJARENA, MARIA SMITH TORRES OREJARENA, JHON FREDY TORRES OREJARENA, HECTOR ALONSO PORRAS REMOLINA y MARTHA LILIANA SANCHEZ NARANJO**, sin que haya cumplido con lo indicado en auto calendado el Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), y como quiera que el término legal para realizar la subsanación de la demanda se encuentra vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesta mediante apoderada judicial por la señora **AMPARO ARENAS AMADO,** en contra de los Señores **ARNULFO TORRES OREJARENA, GRACIELA TORRES OREJARENA, MARIA SMITH TORRES OREJARENA, JHON FREDY TORRES OREJARENA, HECTOR ALONSO PORRAS REMOLINA y MARTHA LILIANA SANCHEZ NARANJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, una vez en firme el presente auto.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias dejando la anotación en el libro de radicación civil respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez